



# Resolución Viceministerial

Nro. 128-2016-VMPCIC-MC

Lima, 27 SET. 2016

**VISTOS**, el Informe N° 000436-2016/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 19 de agosto de 2016, emitido por la Dirección General de Patrimonio Cultural, y;

## CONSIDERANDO:

Que, Mediante Resolución Viceministerial N° 081-2016-VMPCIC-MC de fecha 06 de julio de 2016, se declaró como monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble denominado Templo Nuestra Señora del Rosario de Paucartambo, ubicado en el distrito y provincia de Paucartambo, departamento de Cusco;

Que, con fecha 11 de agosto de 2016 a través del Informe N° 000116-2016-AMV/DGPC/VMPCIC/MC, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural señala que de la revisión de la precitada Resolución Viceministerial se ha advertido un error material en el tercer considerando, el cual está referido erróneamente al "Templo de San Lorenzo de Colcha", debiendo ser el "Templo Nuestra Señora del Rosario de Paucartambo";

Que, a través del Informe N° 000436-2016/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 19 de agosto de 2016, la Dirección General de Patrimonio Cultural informa al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales respecto al error material consignado en el tercer considerando de la Resolución Viceministerial N° 081-2016-VMPCIC-MC de fecha 06 de julio de 2016, por lo que dicha Dirección General solicitó la rectificación del citado error material, en atención a lo previsto en el numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, respecto del error material, el numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante LPAG, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, asimismo, el numeral 201.2 del citado artículo 201 de la LPAG dispone que: *"La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"*;

Que, de acuerdo a la doctrina administrativa, el error material atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión en la redacción del documento, es decir, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, de conformidad con lo antes señalado, se advierte que el error material detectado no altera lo sustancial del acto contenido en la Resolución Viceministerial



N° 081-2016-VMPCIC-MC de fecha 06 de julio de 2016, por lo que corresponde su rectificación;

Con el visado de la Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, del Director General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Rectificar el error material incurrido en el tercer considerando de la Resolución Viceministerial N° 081-2016-VMPCIC-MC de fecha 06 de julio de 2016, en relación a la denominación del “Templo de San Lorenzo de Colcha”, debiendo ser lo correcto “Templo Nuestra Señora del Rosario de Paucartambo”, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo quedar redactado con el texto siguiente:

*“Que, con Informe N° 484-2013-DCSFL-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 10 de diciembre de 2013, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, remite el levantamiento de las observaciones del expediente técnico que adjunta la declaratoria como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del Templo Nuestra Señora del Rosario de Paucartambo, por lo que se adjunta tres (3) ejemplares y un (1) CD del expediente técnico para la declaratoria del precitado bien”.*

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco y al Excelentísimo Monseñor Richard Daniel Alarcón Urrutia, Arzobispo del Cusco, para los fines consiguientes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

MINISTERIO DE CULTURA

ANA MAGDELYN CASTILLO ARANSAENZ  
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

